

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 27 DE MARZO DE 2.014, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil catorce, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a Paloma García Gálvez con la asistencia de los Concejales D. Enrique A. Moya Barrionuevo, D. Rafael Obrero Atienza, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D. José Antonio Serrano Carvajal, D^a Ana María Macías Guerrero, D^a Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero, D. José Miguel Muriel Martín, D. Francisco José Salido Porras, D. Juan Olea Zurita, D^a Concepción Tejada Arcas, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Encarnación González Pérez, D. Manuel Arroyo García, D^a María Inmaculada Vasco Vaca, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Victoriano Navas Pérez, D^a Dolores Balbuena Gómez, D^a Elena Galán Jurado, D. Salvador J. Rodríguez Fernández, D. Juan Antonio Lara Martín y D^a Encarnación Cortés Gallardo; asistidos del Secretario General D. F. P. P. y del Interventor Municipal D. J. G. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Aprobación del Acta de la Sesión de Pleno 20.2.2014.-

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes, de igual número de derecho, aprueba el Acta.

2º.- Dar cuenta: Acta de la Junta de Gobierno Local de 24.2.2014. Resoluciones de la Alcaldía y Delegados de Febrero y hasta el 20 de Marzo 2014.

El Pleno quedó enterado.

3º.- Aprobación definitiva Estudio de Detalle parcela 58 a 62 y 64 a 67, en Urbanización Torremar.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de urbanismo de 20.3.2014:

“APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE 58 A 62 Y 64 A 67 URB. TORREMAR (EXP. 000985/2013-URB)

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe del siguiente tenor literal:

EXP. 000985/2013-URB

ASUNTO: Estudio de Detalle de parcelas 58 a 62 y 64 a 67 de Urb. Torremar
PROMOTOR: O. T. R/P F. J. F. B.

INFORME - PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por resolución de la Alcaldía de fecha 30/12/13
2. Durante el plazo reglamentario y mediante anuncio en el BOP num. 25 de fecha 06/02/14, Diario Málaga Hoy de fecha 14/02/14 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento ha estado expuesto al público, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones.
3. Conforme a las previsiones del art. 33 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede adoptar acuerdo respecto a su aprobación definitiva.
4. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de este instrumento de desarrollo urbanístico a tenor de lo establecido en el art. 22.2.c) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 11/99 de 21 de Abril.

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría simple del número de sus miembros, la adopción del siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por O. T. R/P F. J. F. B., correspondiente a parcelas 58 a 62 y 64 a 67 de Urb. Torremar, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto F. J. F. B. de fecha 11/09/13.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento.

Por el Sr. Cerezo se ofrecen diversas explicaciones sobre el contenido del expediente. Se reduce la densidad de las parcelas sin alterar el volumen.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, IULV-CA y miembro no adscrito, Sr. Lara), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por O. T. R/P F. J. F. B., correspondiente a parcelas 58 a 62 y 64 a 67 de Urb. Torremar, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto F. J. F. B. de fecha 11/09/13.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento."

El Pleno por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos PP y UCB) y 11 abstenciones (7, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULVCA, y los señores Lara Martín y Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

4º.- Aprobación definitiva Innovación P.G.O.U., cambio de calificación de U-1 a P-1, parcela en C/ Los Sueños 79.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión de Urbanismo de 20.3.2014:

“APROBACION DEFINITIVA INNOVACION DEL PGOU CAMBIO DE CALIFICACION DE U-1 A P-1 DE PARCELA SITA EN C/ LOS SUEÑOS 79, CJTO. XANADU (EXP. 000880/2012-URB.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe del siguiente tenor literal:

ASUNTO: Aprobación definitiva expediente de Modificación de Elementos del PGOU consistente en cambio de calificación de parcela, pasando de U-1 a P-1
EXP. 000880/2012-URB
PROMOTOR: F. R. J.

INFORME-PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22/02/13
2. Durante el plazo reglamentario fue objeto de exposición pública BOP num. 56 de fecha 22/03/13, Diario Málaga Hoy de fecha 20/03/13, Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, y página web (www.benalmadena.com), así como notificación individualizada al Sr. M. B., por estar personado en el expediente.
3. Durante dicho periodo de exposición al público, se presentó alegación por parte del Sr. M. B. con fecha 19/04/13, posteriormente se dio, con carácter excepcional, cuenta al mismo de escrito presentado por el promotor del expediente, Sr. J., a cuyo efecto se volvió a presentar nuevo escrito de alegaciones, dichas alegaciones fueron informadas por el Asesor Jurídico y por el Arquitecto Municipal y resueltas en la aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13/08/13
4. El expediente fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y tuvo entrada en dicho Organismo con fecha 11/09/13, a los efectos del informe previo, conforme determina el art. 31.1. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía
5. Por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 09/10/13, se emite informe desfavorable, y suspende el plazo para la emisión del informe preceptivo,

con fecha 08/11/13, tiene entrada en la indicada Consejería escrito en el que se subsanan y completa lo requerido por la misma, y se solicita nuevamente el informe preceptivo.

6. Con fecha 10/12/13, tiene entrada escrito de la Consejería en el que nuevamente se emite informe desfavorable, a lo que el Ayuntamiento, mediante escrito remitido el 27 de febrero pasado, remite informe del Arquitecto Municipal en el que se subsana las consideraciones manifestadas.
7. Con fecha 06/03/14, por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se informa favorablemente el expediente, por lo que procede continuar el trámite de aprobación definitiva
8. Conforme a los art. 31.1.B).a) y 33.2.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía ya citada corresponde al Ayuntamiento adoptar el acuerdo de la aprobación definitiva de la Innovación del PGO, objeto del presente expediente, por no afectar a la ordenación estructural, debiendo adoptarse el mismo por mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno (art. 47.2.II) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, conforme a la modificación de la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, por lo que debe emitirse informe preceptivo por el Sr. Vicesecretario de la Corporación, a tenor de lo previsto en el art. 3º b) del R.D. 1174/87, así como procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En consecuencia se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, la adopción del siguiente **DICTAMEN**:

PRIMERO: Aprobar definitivamente Innovación del PGO consistente en cambio de calificación de dos parcelas, calificadas como U1 y pasarlas a P-1 sita en c/ Los Sueños num. 79 , Cjto. Xanadú, de UEP-18, promovido por D. F. R. J., de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. R. S. G., de fecha Enero 2013.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.

Asimismo se da cuenta del informe de la Vicesecretaria que se transcribe a continuación:

INNOVACIÓN PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BENALMÁDENA CONSISTENTE EN CAMBIO CALIFICACIÓN DE PARCELA , PASANDO DE U-1 A P-1

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en cambio de calificación de parcela, pasando de U-1 a P-1 .

ANTECEDENTES DE HECHO

Informe del Arquitecto Municipal en el que se señala que en la revisión del PGOU de Benalmádena, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la provincia de Málaga en su sesión 2/03 de 4 de Marzo de 2003, se intentó calificar toda la zona de pueblo mediterráneo (P1), a tenor de lo preceptuado en el art. 9B de la LOUA. Habiendo dejado fuera de esta zonificación las parcelas 70-A y 70-B, edificadas con la misma topología y en la misma fecha, estando calificadas actualmente como zona unifamiliar U1 con parcela mínima de 600 m² y un índice de edificabilidad de 0,26 m²/m², por lo que, desde esa fecha, ambas edificaciones se encuentran en situación de “fuera de ordenación”. De la comprobación de los datos de viviendas, parcelas y superficies construidas, incluidos en el documento, procedentes de la Oficina virtual del Catastro, con la ficha urbanística del PGOU, todo ello referido a la zona de poblado mediterráneo, se observa que en toda la zona calificada como zona unifamiliar P1, en la que no existen parcelas vacantes, se han construido 127 viviendas, frente a las 230 autorizadas por el planeamiento. Estas 127 viviendas han consumido un techo edificable de 11044 m²/c, mientras que en la ficha urbanística se fija una edificabilidad para esta zona de 32090 m²/c. De esta comparación se desprende que es posible calificar las dos parcelas objeto de la presente modificación de elementos como zona de pueblo mediterráneo P1, sin necesidad de modificar el número de viviendas permitidas en la zona ni el techo edificable, dado el exceso de techo y viviendas que no se ha consumido en esta zona. No existe incremento de aprovechamiento ni en el número de viviendas de la unidad y por tanto no es necesario prever medidas compensatorias. Estamos ante una modificación de elementos cuyo carácter no es estructural a tenor de lo preceptuado en el art. 10 de la LOUA, y que no se plantean mejoras para la población ya que se trata de subsanar una deficiencia en la zonificación de estas parcelas ocurrida en el revisión del PGOU.

Informe de fecha de 8 de Febrero de 2013 del Jefe de Negociado con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que da VºBº igualmente como Vicesecretario Accidental que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en cambiar la calificación de dos parcelas, calificadas actualmente como U1 y pasarlas a P-1 para subsanar una deficiencia detectada en la revisión del PGOU, sito en Cortijo Xanadú , promovido por D. F. J. de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. R. S. G., de fecha de Enero de 2013, debiendo aportar durante la información pública 4 ejemplares mas de la documentación técnica. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma

Mediante acuerdo de pleno de fecha de 22 de Febrero de 2013 se aprueba inicialmente la modificación de elementos consistente en cambiar la calificación de dos parcelas , calificadas actualmente como U1 y pasarlas a P-1 para subsanar una deficiencia detectada en la revisión del PGOU.

Se somete a información pública en BOP nº 56 de fecha de 22 de Marzo de 2013, y en Diario Málaga Hoy de fecha de 20 de Marzo de 2013, así como notificaciones individuales a los

afectados, todo ello durante un mes.

Durante el período de información pública se presentan alegaciones del Sr. B.

Se informan por el Arquitecto Municipal con fecha de 14 de Mayo de 2013 que señala que en relación a la alegación en la que se afirma que la modificación de elementos tiene carácter estructural y que por tanto la aprobación definitiva corresponde a la Junta de Andalucía, cabe decir que no modifica clasificación de suelo. No se afecta a sistemas generales y no se incrementa el techo edificable ni la densidad de viviendas en el polígono; únicamente afecta a la ordenación pormenorizada de dos parcelas, por tanto la innovación no tiene carácter estructural. En cuanto a la alegación sobre el interés particular, se señala que la modificación trata de subsanar una deficiencia en la zonificación de dos parcelas de la urbanización de Monte Alto. En cuanto a la alegación sobre errores en el documento como no haber incluido algunas fincas en el cómputo de los datos tanto de superficie como de número de viviendas. A esto se contesta que la finca con referencia 1219703UF6511N0001KM tiene uso comercial, y por tanto no se contabiliza en el uso residencial ni en el número de viviendas. Las fincas con referencias 1216602UF6511N0001DM, 1216604UF6511N0001IM, y 1215811UF6511N0001QM, están calificadas como unifamiliar aislada U1 y no afecta al cómputo en la zona de pueblo mediterráneo P1. La finca de referencia catastral 1216605UF6511N0001JM, está calificada como zona verde y no afecta al cómputo en la zona de pueblo mediterráneo P1. En consecuencia, se desestiman las alegaciones del Sr. B.

Con fecha de 3 de Julio de 2013 se presenta nuevamente por el Sr. B. nuevo escrito de alegaciones señalando vicios de procedimiento. Con fecha de 22 de Julio de 2013 se emite nuevo informe por parte del Arquitecto Municipal señalando entre otros aspectos que la modificación de elementos no delimita dos sectores en el Suelo Urbano Consolidado, sino que con el cambio de calificación de dos parcelas, se modifica la delimitación de dos zonas pertenecientes a un mismo polígono. Estando la ordenación urbanística detallada recogida dentro de las determinaciones de la ordenación pormenorizada según el art. 10.2 de la LOUA, y por lo tanto, esta innovación no tiene carácter estructural. Por otro lado, la parcela del Sr. B. tiene una superficie menor a la parcela mínima en la zona unifamiliar de Monte Alto, no reúne las características para incluirla en la zona de Pueblo Mediterráneo por los siguientes motivos: porque como reiteradamente se ha dicho, las viviendas que se han incluido en la zona de pueblo son exclusivamente las viviendas del conjunto Xanadú; la vivienda del Sr. B. no está incluida en el proyecto de la zona Multifamiliar, en la escritura de compraventa de la misma se describe como vivienda unifamiliar en parcela de terreno procedente de la Hacienda denominada Nuestra Señora del Carmen, luego se trata de una parcela independiente con una vivienda aislada en su interior.

En el informe del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa de fecha de 31 de Julio de 2013 se señala que ningún perjuicio se puede derivar de la posibilidad de comparecer y formular alegaciones al objeto de permitir una mejor formación de la voluntad de la Administración. Por ello, la alegación formulada en este sentido debe desestimarse. Se añade que la modificación proyectada viene a reponer al terreno afectado en la ordenación que traía originariamente y que de forma inadvertida y sin explicación expresa, se alteró en planeamientos generales posteriores. Por otro lado se señala que según los informes técnicos emitidos, la modificación pretendida repone a la parcela la ordenación urbanística que ya tuvo anteriormente y que se modificó de forma inadvertida o no expresa por otro planeamiento general. En este sentido podrá incluso interpretarse que el contenido

sustantivo del expediente es una corrección material de errores que se está tramitando con unas mayores formalidades procedimentales. Por ello se considera que no existe inconveniente en aprobar provisionalmente el expediente, dado que en la práctica se trata de una corrección de error, sin que sea de aplicación la tesis expuesta. En este caso el interés público sería la necesidad de que el planeamiento urbanístico refleje la verdadera ordenación de esa parcela, desechando, depurando y eliminando del ordenamiento urbanístico aquellas determinaciones que se hayan podido introducir de forma inadvertida. Por todo lo expuesto procede que se desestimen las alegaciones formuladas por el Sr. M. B. Este; aprobar provisionalmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en cambiar la calificación de dos parcelas , calificadas actualmente como U1 y pasarlas a P-1 para subsanar una deficiencia detectada en la revisión del PGOU, sito en Cortijo Xanadú , promovido por D. F. J. de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. R. S. G., de fecha de Enero de 2013; remitir el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, con el fin de que se emita el informe preceptivo antes de su aprobación definitiva, conforme determina el art. 31.1.b de la LOUA .

Con fecha de 13 de Agosto de 2013 se aprueba provisionalmente la modificación consistente en cambiar la calificación de dos parcelas , calificadas actualmente como U1 y pasarlas a P-1 para subsanar una deficiencia detectada en la revisión del PGOU.

Con fecha de 11 de Septiembre de 2013 se remite el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, emitiéndose informe desfavorable en fecha de 9 de Octubre de 2013 y 10 de Diciembre de 2013 .

Con fecha de 10 de Marzo de 2014 se emite Informe favorable por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Informe de fecha de 14 de Marzo de 2014 del Jefe del Negociado con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe definitivamente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en cambiar la calificación de dos parcelas, calificadas actualmente como U1 y pasarlas a P-1 para subsanar una deficiencia detectada en la revisión del PGOU, sito en Cortijo Xanadú , promovido por D. F. J. de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. R. S. G., de fecha de Enero de 2013, así como proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP y depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas, acompañando un ejemplar diligenciado del documento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) , así como en la LBRL .

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

El art. 33, respecto a la aprobación definitiva determina que el órgano que deba resolver sobre la aprobación definitiva examinará el expediente y, en particular, el proyecto del instrumento de planeamiento en todos sus aspectos.

Cuando no aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, el órgano competente podrá adoptar, de forma motivada, alguna de estas decisiones:

1. Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento, en los términos en que viniera formulado.
2. Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma.

Aprobar definitivamente de manera parcial el instrumento de planeamiento, suspendiendo o denegando la aprobación de la parte restante.

CONCLUSIONES.

PRIMERO.- Procede en este momento que se apruebe definitivamente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 33 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL, la modificación del PGOU consistente en cambiar la calificación de dos parcelas, calificadas actualmente como U1 y pasarlas a P-1 para subsanar una deficiencia detectada en la revisión del PGOU, sito en Cortijo Xanadú, promovido por D. F. J. de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. R. S. G. , de fecha de Enero de 2013

SEGUNDO.- Se deberá publicar en el BOP.

TERCERO.- Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado, de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, IULV-CA y miembros no adscrito, Sr. Lara), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar definitivamente Innovación del PGO consistente en cambio de calificación de dos parcelas, calificadas como U1 y pasarlas a P-1 sita en c/ Los Sueños num. 79 , Cjto. Xanadú, de UEP-18, promovido por D. F. R. J., de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. R. S. G., de fecha Enero 2013.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.”

El Pleno por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos PP y UCB) y 11 abstenciones (7, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULVCA, y los señores Lara Martín y Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

5º.- Resolución de Recurso de Reposición contra acuerdo de Pleno 20-12-2012 de Innovación P.G.O.U. de cambio de calificación hotelera a vivienda unifamiliar por falta de motivación de interés público del Acuerdo de Pleno.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo de 20.3.2014, informando que se emite informe de fiscalización interventora al expediente de 10.3.14, por la Interventora Accidental, de la Subescala Auxiliar, que no consta ni se menciona en el acta de la Comisión:

“RESOLUCION RECURSO DE REPOSICION CONTRA INNOVACION DEL GPOU (EXP. 001122/2010-URB)

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe del siguiente tenor literal:

EXP. 001122/2010-URB

ASUNTO: INNOVACION DEL PGOU consistente en cambio de calificación de parcela actualmente como hotelera y pasarla a U-5, sita en UE-95 Los Pajaritos

TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME JURIDICO

En relación con los recursos potestativos de reposición interpuestos por D. M. D. M., D. J. M. G. B., en nombre y representación de GARBE PROMOCIONES ALCARREÑAS, S.L., D. F. J. B. M., D. J. P. B. G. d. B., Dª M. C. E., Dª A. T. G. interpuesto contra acuerdo del Pleno adoptado en sesión de 20 de diciembre de 2012, se informa y propone:

Resultan los siguientes **HECHOS**:

PRIMERO.- El acuerdo adoptado en sesión plenaria de 20 de diciembre de 2012 que se impugna aprobó definitivamente el expediente de Innovación del PGOU (001122/2010-URB), consistente en cambio de calificación de parcela actualmente como hotelera y pasarla a U-5, sita en UE-95 Los Pajaritos.

SEGUNDO.- Los recurrentes manifiestan ser propietarios de suites del conjunto hotelero denominado "Hotel La Perla".

En resumen alegan para dejar sin efecto el acuerdo reseñado, inexistencia de interés público o interés general e incumplimiento del principio de proporcionalidad.

Son de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

I.- Con independencia de la titularidad del derecho de propiedad que invocan los interesados, se encuentran legitimados para interponer el recurso de reposición por tratarse de una materia sujeta al régimen de acción pública.

II.- Para resolver el fondo de la cuestión hay que acudir a la memoria de la documentación técnica del expediente. En esa memoria se hace un resumen de la evolución urbanística de la parcela. El Pleno, en sesión de 27 de mayo de 1999 acordó iniciar los trabajos de revisión y adaptación del PGOU de Benalmádena, lo que supuso, entre otras cosas, iniciar un periodo de información pública. Durante el mismo se presentó una alegación por D. P. S. T. planteando la recalificación de una parcela de 7.300 m²., para que pasara de unifamiliar con un índice de edificabilidad de 0,26 m²/m² a hotelera con un índice de 1,3 m²/m².

El Pleno en sesión de 17 de diciembre de 1999 consideró de gran interés para el municipio la iniciativa, si bien se condicionó a que la categoría mínima de las instalaciones hoteleras debería ser la de 4 estrellas o equivalente. Esta ordenación se incluyó en la revisión del PGOU aprobada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 4 de marzo de 2003.

A continuación la memoria justifica la innovación del planeamiento en la revocación de la licencia otorgada el 4 de enero de 2006 y en la consideración por parte de la actual Corporación municipal de que el edificio que podía construirse no se ajustaría a la tipología del entorno y formaría una pantalla arquitectónica de esta zona próxima al mar.

Las alegaciones del interesado han de ser acogidas, ya que una revocación de esa licencia no debe tener relevancia en el planeamiento que lo sustenta. Además y fundamentalmente se aprecia que hay un cambio de criterio de la Corporación (en 1999 y 2003 consideró de gran interés implantar un hotel en esa zona) que no se motiva adecuadamente.

Por lo expuesto, procede:

ESTIMAR los recursos de reposición interpuestos por D. M. D. M., D. J. M. G. J. B. M., D. J. P. B. G. d. B., D^o M. C. E., D^a A. T. G. y ANULAR el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20/12/12 que acordó aprobar definitivamente Innovación del PGOU consistente en cambio de calificación de parcela hotelera y pasarla a U-5 sita en UE-95 Los Pajaritos."

Igualmente se da cuenta del informe de la Vicesecretaria del siguiente tenor literal:

“Expediente: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS CAMBIO CALIFICACIÓN UE-95 LOS PAJARITOS DE HOTELERA A UNIFAMILIAR .-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para resolver el recurso de reposición presentado contra la aprobación definitiva de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Benalmádena en parcela situada en UE-95 Los Pajaritos .

ANTECEDENTES DE HECHO

Acuerdo de Pleno de fecha de 25 de Noviembre de 2010 por el que se aprueba inicialmente la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Benalmádena en parcela situada en UE-95 Los Pajaritos.

Acuerdo de Pleno de fecha de 28 de Abril de 2011 por el que se aprueba provisionalmente la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Benalmádena en parcela situada en UE-95 Los Pajaritos.

Acuerdo de Pleno de fecha de 20 de Diciembre de 2012 por el que se aprueba definitivamente la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Benalmádena en parcela situada en UE-95 Los Pajaritos.

Recurso de Reposición presentado por Garbe Promociones Alcarreñas S.L., D. F. J. B. M., D. J. P.B. G. d. B., D^a M. C. E., D^a Á. T. G. contra el Acuerdo de Pleno adoptado en sesión de 20 de Diciembre de 2012 .

Informe Jurídico del Jefe de la Unidad Jurídico-Administrativa de fecha de 13 de Febrero de 2104 en el que se establece que para resolver el fondo de la cuestión hay que acudir a la memoria de la documentación técnica del expediente. En esa memoria se hace un resumen de la evolución urbanística de la parcela. El Pleno, en sesión de 27 de Marzo de 1999 acordó iniciar los trabajos de revisión y adaptación del PGOU de Benalmádena, lo que supuso, entre otras cosas, iniciar un período de información pública. Durante el mismo se presentó una alegación por D. P. S.T. planteando la recalificación de una parcela de 7.300 m², para que pasara de unifamiliar con un índice de edificabilidad de 0,26 m²/m² a hotelera con un índice de 1,3 m²/m². El Pleno en sesión de 17 de Diciembre de 1999 considerará de gran interés para el municipio la iniciativa, si bien se condicionó a que la categoría mínima de las instalaciones hoteleras debería ser la de 4 estrellas o equivalente. Esta ordenación se incluyó en la revisión del PGOU aprobada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 4 de Marzo de 2003. A continuación la memoria justifica la innovación del planeamiento en la revocación de la licencia otorgada el 4 de Enero de 2006 y en la consideración por parte de la actual Corporación municipal de que el edificio que podría construirse no se ajustaría a la topología del entorno y formaría una pantalla arquitectónica de esta zona próxima al mar. Las alegaciones del interesado han de ser acogidas, ya que una revocación de esa licencia no debe tener relevancia en el planeamiento que lo sustenta. Además hay un cambio de criterio de la Corporación que no se motiva adecuadamente. Por todo ello, procede estimar los

recursos de reposición interpuestos y anular el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de Diciembre de 2012 que acordó aprobar definitivamente la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Benalmádena en parcela situada en UE-95 Los Pajaritos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) ,así como en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. (LRJAPyPAC)

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 107 de la LRJAPyPAC señala que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.

El art. 116 determina que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. A esto añade el art. 117 que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

CONCLUSIONES.

ÚNICA.- Estima, de acuerdo con lo informado por el Jefe de la Unidad Jurídico-Administrativa de fecha de 13 de Febrero de 2014 las alegaciones presentadas por D. J. P.-B. G. d. L. B., D^a M. C. E., D. F. B. M. y D^a Á. T. G., anulando por tanto el acuerdo de Pleno de fecha de 20 de Diciembre de 2012 que acordó aprobar definitivamente la Innovación del Plan

General de Ordenación Urbana de Benalmádena en parcela situada en UE-95 Los Pajaritos.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho”

Se han emitido los informes precisos por razón de la materia.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, IULV-CA y miembros no adscrito, Sr. Lara), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

ESTIMAR los recursos de reposición interpuestos por D. M. D. M., D. J. M. G. B., en nombre y representación de GARBE PROMOCIONES ALCARREÑAS, S.L., D. F. J. B. M., D. J. P. B. G. d. B., D^o M. C. E., D^a A. T. G. y ANULAR el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20/12/12 que acordó aprobar definitivamente Innovación del PGOU consistente en cambio de calificación de parcela hotelera y pasarla a U-5 sita en UE-95 Los Pajaritos; en consecuencia, dicha parcela queda con la ordenación urbanística que tenía con anterioridad al reseñado acuerdo de Pleno.”

El Pleno por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos PP y UCB) y 11 abstenciones (7, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULVCA, y los señores Lara Martín y Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

6º.- Moción del Grupo Municipal IULVCA sobre el día Internacional de la Mujer Trabajadora.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa de Turismo, de 13.3.14, que se transcribe.

Previamente, la Sra. Galán Jurado, Concejala del Grupo, introduce y lee la Proposición, relatando el terrible suceso ocurrido en 1908, en América, donde perecieron más de cien mujeres trabajadoras, por la triste suerte de reivindicar tiempo para amamantar, mediante una huelga, lo que demuestra, ahora más que nunca, que los derechos de las mujeres siempre hay que arrancarlos, pese al empeño retrógrado en lo contrario que manifiesta el gobierno actual central, en multitud de espacios (autonomía personal, etc.), por lo que hay que centrar el debate en defender y ejercitar estos derechos.

“Moción del Grupo IU-LV-CA en relación al Día Internacional de la Mujer Trabajadora.

Por la Secretaria se dio lectura a la siguiente moción:

“D. Salvador Rodríguez Fernández portavoz de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, (IU-LV-CA) en el Ayuntamiento de Benalmádena a tenor de lo dispuesto en los artículos 82.3, 93 y 97.2 del Reglamento de Organización y

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) somete a la consideración del Pleno Municipal, la siguiente:

MOCION EN RELACIÓN AL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER TRABAJADORA

Estamos asistiendo a uno de los momentos históricos de mayor ataque a los derechos de las mujeres. La derecha está agrediendo a los pilares más básicos de la democracia, como es la aspiración a la que tenemos derecho todas las personas a la libertad, a la autonomía personal, al acceso a los recursos y a la igualdad entre todos los seres humanos.

Esta grave regresión se manifiesta de manera categórica respecto a los derechos humanos de las mujeres, fruto del reforzamiento de las posiciones más retrógradas del sistema patriarcal, que, con la excusa de la crisis económica, ha visto las posibilidades abiertas para deconstruir todo lo conseguido.

El derecho de las mujeres a elegir sobre su maternidad, es decir, si quieren o no ser madres, es un derecho rotundo que debe estar presente en cualquier circunstancia. Es un derecho fundamental y, como tal, no puede ser objeto de intercambio con los estamentos religiosos y sociales más reaccionarios.

Las normas segregadoras y sexistas como la de reforma laboral y la reciente ley de educación que se están adoptado, junto con los recortes en sanidad y en la asistencia en la dependencia, la provisionalidad en los empleos, la privatización de lo público... son medidas que están produciendo un impacto de género que está generando el incremento de la feminización de la pobreza y la intensificación de los valores represores de la autonomía de las mujeres.

La asignatura de religión en la escuela pública y la exclusión de la educación sexual y reproductiva de ella, no sólo es consecuencia de la injerencia del clero heredero del franquismo en las decisiones gubernamentales, sino que pretenden instaurar el modelo ya caducado, de mujeres obedientes y sumisas.

El Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena acuerda los siguientes puntos:

- 1) Elevar al Gobierno de España la solicitud/exigencia de que no se atente contra los derechos fundamentales de las mujeres y **que no tenga lugar la tramitación de del proyecto de ley contra el aborto.**
- 2) Que **se amplíen los derechos** reconocidos en el texto vigente para que el aborto deje de ser un delito y pueda practicarse libremente en la sanidad pública en todo el territorio español.

- 3) El Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena se adhiere a todas las manifestaciones del movimiento feminista y organizaciones de mujeres, que en reivindicación de los acuerdos suscritos se convoquen.
- 4) El Ayuntamiento se compromete a potenciar los valores de igualdad real, poniendo para ello todos los medios a su alcance, como es la defensa de la sanidad y la educación pública y laica y planes de empleo y formación igualitarios.

En Benalmádena a 14 de Febrero de 2014

Grupo Municipal IU-LV-C.A. de Benalmádena

Fdo. Salvador Rodríguez Fernández
Portavoz del Grupo Municipal de IULV-CA “

Por la Secretaria se dio igualmente lectura al informe emitido por el Secretario de la Corporación, del siguiente tenor:

“En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:

OBJETO.-

El Portavoz Concejal del Grupo Político Municipal **IULV-CA**, Sr. **Rodríguez Fernández**, presenta escrito de fecha **14-2-2014**, (R.E **14-2-**, R.S. **17.2**), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de **Día Internacional de la Mujer Trabajadora**, para la adopción del/os acuerdo/s de: **constan en el punto 4.1.**

HECHOS.-

INFORME.-

1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejal, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa.).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, “latu sensu”, concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de “participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes”, contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo de la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que se está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

“La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia...”

“Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas.... se producirán por el órgano competente....”

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

“Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”

“La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones a los deberes de respeto a los ámbitos competenciales respectivos.”

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

“Los actos.... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos”.

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su “autonomía”. Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los “asuntos que le atañen” (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los “respectivos intereses” o “asuntos que le atañen, dado que “las potestades no pueden ejercerse en el vacío...” (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. 1 y 2, 26 y 28, de los que cabe destacar:

“La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en lo que afecte a sus intereses, atribuyéndole competencias.”

“Las leyes básicas del Estado deberán definir las Competencias... deben corresponder a los Entes Locales...”

“El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades... para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”

“El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de las leyes del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc.”

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc.”

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los “servicios mínimos”, del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en

el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN / MOCIÓN.

4.1. La Proposición que se eleva al Pleno, se contrae a la adopción de estos acuerdos:

- a. **Pedir al Gobierno Español que no tramite el proyecto de ley contra el aborto.**
- b. **Se amplíen los derechos reconocidos en el texto actual.**
- c. **Adherirse a todas las manifestaciones que convoquen el movimiento feminista y organizaciones de mujeres en reivindicación de los acuerdos suscritos.**
- d. **Potenciar los valores de igualdad, poniendo todas las medidas a su alcance.**

4.2. Sobre el anteproyecto (no proyecto) de la Ley de Salud Sexual, Reproductiva e Interrupción Voluntaria del Embarazo, ya existen dos Mociones anteriores, del Grupo PSOE, de 13.1.14, y del Grupo IULV-CA, de 15.1.14, informadas respectivamente el 14 y 20.1.2014.

4.3. En cuanto a los puntos a y b, de la Proposición, corresponde al Gobierno de España la iniciativa legislativa, mediante proyectos de ley, aprobados en el Consejo de Ministros, y someterlos al Congreso, conforme a los artículos 87 y 88, de la Constitución Española.

Consecuentemente, siendo competencia exclusiva de las Cámaras Legislativas, corresponde a éstas reclamar la presencia, someter a preguntas e interpelaciones a los miembros del Gobierno, o presentar proposiciones no de ley, como se han realizado, en el ejercicio del control parlamentario de la acción del Gobierno, según lo contemplado en los artículos 108, 110 y 111, de la Constitución Española.

4.4. Los puntos a y b, pertenecen al ejercicio del “derecho de opinión”, que el Municipio puede expresar, en el ejercicio del derecho de opinión, del artículo 20, de la Constitución Española, y del “derecho de petición”, de la Ley 4/2001, de igual nombre, mediante un mero acuerdo declarativo.

El punto c, no es adecuado a derecho en cuanto carece de contenido concreto, al diferir su conocimiento; implica una participación activa municipal, con los medios que requiera, no reconocida en las competencias municipales “propias, delegadas y distintas”, previstos en los artículos 7, 25 y 26, de la Ley 27/2013, R.S.A.L.

El punto d, entendido como mera declaración corporativa, puede formularse, al margen de que los fines y competencias de todas las Administraciones Públicas se inspiran necesariamente en los principios y valores de la Constitución Española y de las distintas leyes sectoriales reguladoras de las materia que se mencionan.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO

Dictamen de Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía.

Acuerdo declarativo de Pleno, por mayoría simple de los puntos a, b. y d.

Benalmádena, a 19 de febrero de 2.014

EL SECRETARIO, "

Tomó la palabra D. Salvador Rodríguez, explicando el contenido de su moción.

Dña. Encarnación González señaló que su grupo había presentado una moción con argumentos parecidos a los de IU y que entre otros aspectos incluía, la retirada de la Ley del Aborto, la modificación de la Ley Hipotecaria, la defensa de una escuela y estado laico, el cumplimiento y desarrollo de las leyes de igualdad, un empleo de calidad sin acoso sexual e igualdad salarial y la penalización de la demanda de la prostitución. La Sra. González señaló, que si bien apoyaba la moción de IU, también agradecía a la Concejala de Igualdad, Dña. Ana Macías el que ésta hubiese presentado una moción de carácter institucional, valorando su talante negociador.

Dña. Ana Macías indicó que su moción va enfocada a un nivel municipal, para un trabajo más cercano al pueblo.

Dña. Concepción Cifrián recordó que la privatización de lo público se efectuó hace 14 años en el SAS y que estamos dando una imagen penosa a la ciudadanía por no estar nunca de acuerdo en nada todos los grupos.

Dña. Encarnación González señaló que han aprobado muchos proyectos comunes.

Sometido la moción a votación, la misma es dictaminada desfavorablemente, con los votos en contra del grupo PP y UCB (Sres./Sras. Fernández, Peña, Macías, Cifrián y Tejada); a favor de los grupos PSOE e IU-LV-CA (Sres./Sras. Vasco, González y Rodríguez) y la abstención de D. Juan Antonio Lara Martín, Concejal no adscrito.”

La Portavoz del PSOE, Sra. González Pérez, hace un manifiesto en apoyo de las Asociaciones de Mujeres y los derechos que reivindican para que se retiren todas las medidas represivas existentes, como la Ley Hipotecaria; el derecho a una escuela y estado laicos; cumplimentar y desarrollar las leyes de igualdad; retirar la Ley del aborto; conseguir empleo de calidad y salarios iguales; penalizar la demanda de prostitución e igualdad sexual.

Para el Sr. Lara Martín, respetando las opiniones de los Grupos anteriores, se debería haber logrado una Moción única e institucional. En resumen, aplicar los principios de igualdad hombre-mujer en todas las áreas y potenciarlas el Ayuntamiento en su medida, proscribiendo la discriminación salarial y la publicidad sexista y fomentando la conciliación familiar.

La Portavoz del PP, Sra. Cifrián Guerrero, se suma a la opinión anterior, pero resultó imposible el intento de la Delegada Municipal de aunar una única postura, por el rechazo de los otros.

Replica a IULVCA que los hechos desdichan lo que defienden: el 40% de la población activa en Andalucía está en paro, atribuible al gobierno del PSOE, ahora en colación con IULVCA y patético que apoyen a gobiernos de Cuba y China en igualdad.

La Sra. Galán Jurado por alusiones pide la palabra, indicando la Presidenta que por esa causa no procede, acaso por el contenido del debate, lo que representa para aquélla un tono irrespetuoso, aclarándose ésta que por alusiones no existe turno, nada más.

Continúa la Sra. Galán Jurado en que el consenso para una única proposición no es posible, porque la del P.P. pasa de puntillas sobre los actuales problemas de la mujer andaluza, que padece en sus derechos ante el sistemático ataque del Gobierno central . A la Sra. Cifrián Guerrero responde que IULVCA al gobierno andaluz de 30 años del PSOE no tiene nada que decir, y ahora sólo dos en coalición, pero al Estado sí: un 30% menos en salarios del hombre; contratos temporales con menos prestaciones y el de emprendedor también; el de tiempo parcial el empresario dispone de su jornada , y en absentismo para que hablar con hijos enfermos....

La Portavoz del PSOE valora el esfuerzo de la Delegada Municipal y apoyan el resto de las Mociones, y resalta que las Leyes de Igualdad, Dependencia , gastos de concienciación en centros educativos, son atributos del PSOE.

Finalmente, la Sra. Alcaldesa expone que el PP ha intentado el acuerdo sin éxito; a la Sra. Galán Jurado, que la Ley Hipotecaria la modificó el PP en 2011, para remediar la exclusión social y, en fin, siempre se trata de defender al más débil y desfavorecido en los proyectos del Estado.

El Pleno, por 14 votos (11 y 3, de los Grupos PP y UCB), 10 en contra (7, 2 y 1, del Grupo PSOE, IULVCA y la Sra. Cortés Gallardo) y 1 abstención (Sr. Lara Martín), aprueba el dictamen.

7º.- Moción de la Concejala Delegada de Igualdad en conmemoración del Día Mundial de la Mujer.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa de Turismo, de 13.3.2014, que se transcribe.

La Concejala Delegada Municipal de Igualdad, Sra. Macías Guerrero, no entra en más debate sobre este asunto, porque considera que la mujer no se merece este desacuerdo, y lee la Proposición que presenta.

“Moción de la Concejala Delegada de Igualdad en conmemoración del día 8 de Marzo de 2.014, Día Mundial de la Mujer.

Por la Secretaria se dio lectura a la moción de referencia, con el siguiente contenido:

"MOCIÓN EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2.014, DÍA MUNDIAL DE LA MUJER

El 8 de marzo conmemoramos las consecuciones más emblemáticas protagonizadas en los albores del siglo XX por una generación de mujeres que reclamaron derechos políticos, laborales y sociales. Hoy, su tarea sigue en marcha por el empeño de mujeres que, desde distintas esferas públicas y privadas, movimientos feministas, organizaciones sociales y de derechos humanos, partidos políticos, medios de comunicación y en ámbitos de la cultura, el deporte y el arte defienden los derechos de las mujeres y, por ende, la Igualdad.

El Día Internacional de la Mujer es un día de recuerdo y de reconocimiento a este legado de coraje e independencia que nos entregaron nuestras pioneras. Tenemos la responsabilidad de transmitir esta herencia a las nuevas generaciones de mujeres para imbuirles la idea de que los derechos de los que hoy gozamos, fueron ganados duramente a costa de sacrificios, dolor y ostracismo por esas valientes mujeres que se enfrentaron a la incomprensión, el autoritarismo y el patriarcado imperante en la sociedad de su tiempo.

La igualdad de mujeres y hombres es un derecho fundamental recogido en la Constitución española constituyéndose como un valor capital del sistema democrático en el que vivimos. Para dar cumplimiento pleno a este derecho no sólo es necesario un reconocimiento legal del mismo sino que, además, debe ser ejercido de manera efectiva irradiándose a todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural.

A pesar de los cambios legales operados últimamente y que han conseguido definitivamente la equiparación formal entre mujeres y hombres, la efectiva igualdad en la vida cotidiana no es aún hoy, por desgracia, una realidad. En la práctica, mujeres y hombres no disfrutan de los mismos derechos, persistiendo desigualdades políticas, económicas, culturales, laborales, etc. que derivan de una estructura social estereotipada (en la familia, en los medios de comunicación, en el mundo laboral, en la cultura, en la organización de la sociedad) y que ha situado a la mujer en una posición subordinada al hombre.

Desde la Administración Local, como organización política y de gobierno más cercana a la población, también se debe combatir la desigualdad y promover una sociedad verdaderamente igualitaria, emprendiendo acciones concretas a favor de este objetivo generando un impacto real sobre la vida cotidiana de los vecinos y vecinas.

Por todo lo anterior, coincidiendo con el día 8 de Marzo, Día Mundial de la Mujer, el Ayuntamiento de Benalmádena se compromete a:

1º.- Aplicar de forma efectiva el principio de igualdad de mujeres y hombres en las políticas emanadas por el Gobierno Local en el ejercicio de sus competencias, eliminando cualquier forma de discriminación, directa o indirecta.

2º.- Adoptar medidas y estrategias para promover una representación y participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos locales que supongan toma de decisiones.

3º.- Integrar la dimensión del género en todas las actividades de la Corporación, tomando en consideración ésta en la elaboración de las políticas, de los métodos y de los instrumentos que afectan a la vida cotidiana de la población local, evaluando las implicaciones de las mujeres y de los hombres en todas las acciones planificadas, comprendiendo la legislación, los procedimientos o los programas en todos los ámbitos y niveles, y h los presupuestos.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Benalmádena se compromete y obliga a seguir desarrollando políticas, actividades y proyectos para visibilizar el papel de la mujer en la historia, la cultura, el arte, la política y el deporte; fomentar la conciliación, la corresponsabilidad y la igualdad; y seguirá prestando asistencia jurídica, social y laboral a víctimas de la violencia de género.

Benalmádena, a 19 de Febrero de 2.014

Ana María Macías. Concejala delegada de Igualdad.”

Se dio lectura al informe emitido por el Secretario de la Corporación que a continuación se transcribe:

“ **En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:**

OBJETO.-

La Portavoz/ Concejala/a del Grupo Político Municipal, **Partido Popular, Delegada Municipal de Igualdad**, Sr/a. **Ana María Macías**, presenta escrito de fecha **19-2-14**, (R.E. **20-2**, R.S. **21-2**), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de **Commemoración del día 8.3.2014, Día Mundial de la Mujer**, para la adopción del/os acuerdo/s de **ver apartado 4.1.**

HECHOS.-

INFORME.-

1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejala, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales,

mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Propositiones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa.).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, “latu sensu”, concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de “participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes”, contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo sobre la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

“La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia...”

“Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas... se producirán por el órgano competente....”

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

“Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”

“...Las Administraciones del Estado, Autonómica y Local, deberán en sus relaciones recíprocas: respetar sus competencias”.

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

“Los actos.... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos”.

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su “autonomía”. Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los “asuntos que le atañen” (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los “respectivos intereses” o “asuntos que le atañen, dado que “las potestades no pueden ejercerse en el vacío...” (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. y 26, de los que cabe destacar:

“La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda....” “Las competencias propias del Municipio solo podrán determinarse por Ley...”

“El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”

“El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias en los términos de la legislación del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc.”

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc.”

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las Leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los “servicios mínimos”, del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN / MOCIÓN.

4.1. La Proposición se contrae a la adopción por el Pleno de estos acuerdos:

- Aplicar el principio de igualdad... en los políticos emanados por el Gobierno Local.
- Adoptar medidas para promover una representación y participación equilibradas de mujeres y hombres en todos los ámbitos locales.
- Integrar la dimensión del género en toda la actividad municipal política, legislación, procedimientos, programas y presupuestos.

4.2. El contenido esencial de la Moción incide en proyectar en el ámbito municipal una promoción singular de la condición de mujer.

Disponen los artículos 14 y 9, de la Constitución Española, que los “españoles son iguales ante la ley, sin que prevalezca discriminación alguna... por sexo” y “corresponde a los Poderes públicos promover las condiciones para que la igualdad de individuos y grupos sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que los impidan o dificulten...”, y es en este binomio fundamental donde el equilibrio ha de darse para no contravenir la propia C.E.

Su máximo intérprete, el T.C., tiene sentadas estas premisas:

“El artículo 14 prohíbe toda discriminación por sexo, es de aplicación directa e inmediata, pero su interpretación sistemática exige ponderarlo con otros preceptos, por el principio de unidad de la C.E., como el artículo 9(supra).

Así, no podrá reputarse discriminatoria y constitucionalmente prohibida la acción de favorecimiento... que los poderes emprenden en beneficio de determinados colectivos, históricamente preteridos.. a fin de que un trato especial más favorable... compense su situación de desigualdad sustancial... con una actitud positiva y diligente tendente a su corrección...”

“Son requisitos o condiciones para apreciar lesión del principio de igualdad ante la Ley: que las resoluciones contradictorias provengan del mismo órgano; que los supuestos guarden identidad sustancial y que la resolución que cambia de criterio no ofrezca fundamentación que justifique el cambio....” .

4.3. La promoción singular de la mujer por el Municipio, como ente local, ha de darse dentro del círculo de las competencias municipales propias, reconocidas por Ley formal, conforme a los artículos 7.1., 25 y 26, de la Ley 27/13, R.S.A.L., y siempre que las Leyes Sectoriales del Estado o de la C.A., lo permitan, y a la luz de la Ley 3/2007, “Para la

igualdad efectiva de Mujeres y Hombres”, y la Ley 12/2007, “Para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía”.

Consecuentemente, como la Proposición se proyecta en consideraciones generales, habrá que estar a la materia concreta en que posteriormente se plasme, para apreciar su licitud, a la vista de los principios constitucionales enunciados y demás normas.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO

**-Dictamen de Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía.
Acuerdo declarativo de Pleno, por mayoría simple.**

Benalmádena, a 24 de febrero de 2014

EL SECRETARIO,

Dña. Encarnación González reitera su agradecimiento a la Concejala Dña. Ana Macías por haber presentado una moción conciliadora.

Sometida a votación la moción, la misma es aprobada por unanimidad.”

En el corto debate se producen estas intervenciones resumidas:

La Sra. Galán Jurado, del Grupo IULVCA, no está en contra de esta Moción, pero las circunstancias obligan a presentar otra diferente, como ya expreso, porque los derechos de la mujer pierden. Es una propuesta de declaración de intenciones, poco efectiva e incompleta, otra idea diferente.

La Sra. Presidente difiere, la del PP es realista y eficaz, es lo que realmente puede hacer el Ayuntamiento en su ámbito, a través de la Presidencia y sus delegaciones; contrariamente, la de IULVCA no pasa de meras declaraciones de intenciones.

El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes, de igual número de derecho, aprueba el dictamen transcrito.

8ª.- Moción del Grupo Municipal PSOE sobre el anteproyecto de la Ley de Revisión de la Ley de Salud Sexual e Interrupción Voluntaria del Embarazo.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa de Turismo de 20.1.2014, que se transcribe:

“Moción PSOE instando al gobierno de España la retirada del Anteproyecto de la Ley Orgánica que revisa la legislación vigente sobre salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo.

Por la Secretaria se dio lectura a la moción en cuestión, que se transcribe a continuación:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA CON MOTIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR EL QUE EL GOBIERNO DE ESPAÑA PRETENDE REVISAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN ESPAÑA SOBRE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA E INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

En Benalmádena a 13 de enero de 2014

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Benalmádena desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, recoge la garantía de los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, regula las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y establece las correspondientes obligaciones de los poderes públicos.

En su texto, se declara el derecho de todas las personas a adoptar libremente decisiones que afectan a su vida sexual y reproductiva, sin más límites que los derivados del respeto a los derechos de las demás personas y al orden público garantizado por la Constitución y las Leyes, y se reconoce el derecho a la maternidad libremente decidida lo que implica no sólo reconocer a las mujeres la capacidad de decisión sobre su embarazo, sino también que esa decisión, consciente y responsable, sea respetada.

La Ley, que vino a sustituir a una regulación que veinticinco años atrás había supuesto un avance en la protección de las mujeres, fue elaborada, debatida y aprobada desde el consenso con la gran mayoría de los grupos políticos con representación parlamentaria, tras el trabajo en sede parlamentaria de una Subcomisión en la Comisión de Igualdad en la que se contó con la participación de una treintena de expertos y considerando las recomendaciones de expertos juristas y profesionales de la bioética y la sanidad. Además, reforzó la seguridad jurídica en la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo e incorporó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos así como distintos pronunciamientos, en forma de conclusiones y recomendaciones, del Consejo de Estado y organismos internacionales de Naciones Unidas, de la Organización Mundial de la Salud, del Consejo de Europa y de la Unión Europea.

El Gobierno ha anunciado una revisión de esta legislación que representaría un extraordinario retroceso normativo, social e ideológico y volvería a situar a las mujeres españolas en la clandestinidad, suprimiendo su derecho a decidir responsable, consciente y libremente sobre su sexualidad y maternidad, y afectando a su seguridad jurídica y a la de los profesionales de nuestro sistema de salud, así como a la garantía en el acceso a las correspondientes prestaciones sanitarias.

En este sentido, el 20 de diciembre de 2013 se presentó en el Consejo de Ministros un Anteproyecto de Ley Orgánica cuyo contenido ha confirmado, y tristemente superado, las peores conjeturas acerca de sus desastrosos efectos sobre la libertad y los derechos de las mujeres.

Con el Anteproyecto aprobado por el Gobierno se suprime el derecho de las mujeres a interrumpir su embarazo en las primeras catorce semanas, considerándose como delito despenalizado sólo en los supuestos de violación y "grave peligro para la vida o la salud" de la mujer, privando a ésta de su derecho a decidir sobre su maternidad. Se suprime también, por tanto, el supuesto de malformaciones o anomalías fetales incompatibles con la vida, que había justificado la interrupción del embarazo desde los años ochenta del siglo pasado.

Esta norma no sólo supondrá un grave retroceso de más de treinta años para la legislación española en este ámbito, y el incumplimiento de compromisos internacionales en materia de derechos sexuales y reproductivos y de libertad de las mujeres a decidir sobre su maternidad, sino que situaría a España como un excepción en toda Europa, donde en los últimos años ningún país había legislado hacia atrás en esta materia, mientras que las mujeres españolas sufrirán ese retroceso después de haber contado con una de las legislaciones más avanzadas, más seguras, con mayores efectos en la prevención de embarazos no deseados y que había conseguido reducir el número de abortos en el último año.

Esta normativa ha provocado un enorme rechazo social de la ciudadanía española y europea, de las organizaciones sociales, profesionales y feministas, y además ha motivado la aparición de declaraciones de miembros de su propio partido, incluidas las de algunas mujeres que ocupan cargos públicos, discrepando de su contenido, y la crítica de dirigentes y medios de comunicación en el extranjero, donde sólo ha cosechado la felicitación de formaciones políticas de extrema derecha de otros países.

Por estas razones, el **Ayuntamiento de Benalmádena** aprueba la siguiente moción:

"El Ayuntamiento de Benalmádena insta al Gobierno de España a retirar inmediatamente y no continuar la tramitación del Anteproyecto de Ley Orgánica por el que pretende revisar la legislación vigente en España sobre salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo."

Aprobada esta moción se comunicará al Congreso de los Diputados.

Encarnación González Pérez
Portavoz del Grupo Municipal Socialista"

Seguidamente la Secretaria dio lectura al informe emitido por el Secretario de la Corporación, que asimismo se transcribe:

"En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:

OBJETO.-

La Portavoz Concejala del Grupo Político Municipal **PSOE**, Sra. **González Pérez**, presenta escrito de fecha **13.Enero.2014**, (R.E **13.I.2014**, R.S. **14.I**), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de **Anteproyecto Ley Salud Sexual, Reproductiva e Interrupción voluntaria del Embarazo**, para la adopción del/os acuerdo/s de:

- 1. Instar al Gobierno a la retirada inmediata del Anteproyecto de Ley.**

HECHOS.-

INFORME.-

- 3. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.**

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejales, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en

Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa.).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, "latu sensu", concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de "participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes", contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

4. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo de la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que se está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

"La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia..."

"Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas... se producirán por el órgano competente..."

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

"Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio".

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

"Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias."

"La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones a los deberes de respeto a los ámbitos competenciales respectivos."

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

"Los actos... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos".

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su “autonomía”. Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los “asuntos que le atañen” (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los “respectivos intereses” o “asuntos que le atañen, dado que “las potestades no pueden ejercerse en el vacío...” (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S.S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. 1 y 2, 26 y 28, de los que cabe destacar:

“La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en lo que afecte a sus intereses, atribuyéndole competencias.”

“Las leyes básicas del Estado deberán definir las Competencias... deben corresponder a los Entes Locales...”

“El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades... para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”

“El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de las leyes del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc.”

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc.”

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los “servicios mínimos”, del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN / MOCIÓN.

4.1. El contenido y fin de la Moción se contrae a una declaración del Pleno Municipal, instando al Gobierno de España a la retirada inmediata del proyecto de Ley citado, en el ejercicio del “derecho de petición”, previsto en la Ley 4/2001, del mismo nombre.

4.2. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, mediante los proyectos de ley, aprobados en Consejo de Ministros y someterlos al Congreso, conforme a los artículos 87 y 88, de la Constitución Española.

Consecuentemente, siendo una materia competencia de las Cámaras Legislativas, corresponde a éstas reclamar la presencia o someter a interpelaciones y preguntas a los miembros del Gobierno, en el ejercicio del control parlamentario de la acción del

Gobierno, conforme a lo previsto en los artículos 108, 110 y 111, de la Constitución Española.

4.3. No obstante, es cierto que la materia afecta a colectivos y el Municipio puede expresar su parecer, en el ejercicio del derecho de opinión, del artículo 20, de la Constitución Española (S.T.C. 23/98: "... los derechos fundamentales rigen también para las personas jurídicas...", en la medida que resulten aplicables...").

5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO.

5.1. Dictamen de la Comisión Informativa de Ciudadanía.

5.2. Acuerdo de Pleno, por mayoría simple, declarativo del derecho de petición.

Benalmádena, a 14 de Enero de 2.014
EL SECRETARIO,"

Dña. Paloma García Gálvez señaló que el equipo de gobierno no votará a favor de la moción porque este es un asunto que aún se está debatiendo y que entiende que incluso se va a cambiar por las distintas opiniones existentes dentro del Partido Popular.

D. Encarnación González indicó que quería dejar constancia de haber aportado al asunto su granito de arena.

El Sr. Lara manifestó que apoyaría la moción del PSOE, con algunas matizaciones en los párrafos 6º, 7º y 9º de la misma.

D. Salvador Rodríguez señaló que su grupo había presentado otra moción al respecto, aunque compartía la del PSOE.

Tras todo lo cual, con los votos a favor de IU, PSOE y Sr. Lara con las matizaciones señaladas y el voto en contra del grupo PP y UCB, se dictamina desfavorablemente la moción."

La Sra. González Pérez, Portavoz del PSOE, da lectura a la misma.

El Sr. Lara Martín la apoya, pero con las matizaciones, ya advertidas en Comisión Informativa, a los párrafos 6º, 7º y 9º de la misma.

La Delegada Municipal de Salud, Sra. Rodríguez Fernández, expresa su parecer en estos términos: el Gobierno, el Congreso y el Senado, las Asambleas de las CCAA y los ciudadanos son los titulares que tienen, según la Constitución (art. 87), la capacidad de promover leyes en España. El Gobierno y el Congreso son, no obstante, las instancias de las que parte la inmensa mayoría de las iniciativas que, finalmente, se convierten en textos legales.

Los proyectos de ley se aprueban por el Consejo de Ministros y se remiten al Congreso de los Diputados. La Mesa del Congreso recibe el texto y el envío a la Comisión correspondiente. A partir de la fecha, los Grupos Parlamentarios disponen para presentar ENMIENDAS al texto. Se somete al Pleno de la Cámara, que pasa entonces al Senado.

El Pleno por 14 votos (11 y 3, de los Grupos PP y UCB) a favor y 11 en contra (7,2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULVCA, y los señores Lara Martín y Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba el dictamen transcrito.

9º.- Moción del Grupo Municipal PSOE sobre bonificación del pago de Impuesto de Plus Valía en casos de dación en pago de viviendas.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico Administrativa de 17.3.2014:

“Moción Grupo PSOE sobre bonificación de plusvalía en casos de dación en pago.

Se da lectura a la parte dispositiva de los informes de Secretaría e Intervención, que se transcriben a continuación

En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:

OBJETO.-

La Portavoz Concejala del Grupo Político Municipal **PSOE**, Sra. **González Pérez**, presenta escrito de fecha **10.2.2014**, (R.E **13.2.2014**, R.S. **14.2**), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de **Bonificación 99% del pago de plusvalía a personas en insolvencia sobrevenida**, para la adopción del/os acuerdo/s de:

HECHOS.-

INFORME.-

5. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejal, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, “latu sensu”, concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de

“participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes”, contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

6. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo de la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que se está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

“La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia...”

“Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas.... se producirán por el órgano competente....”

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

“Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”

“La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones a los deberes de respeto a los ámbitos competenciales respectivos.”

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

“Los actos.... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos”.

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su “autonomía”. Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los “asuntos que le atañen” (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los “respectivos intereses” o “asuntos que le atañen, dado que “las potestades no pueden ejercerse en el vacío...” (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. 1 y 2, 26 y 28, de los que cabe destacar:

“La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en lo que afecte a sus intereses, atribuyéndole competencias.”

“Las leyes básicas del Estado deberán definir las Competencias... deben corresponder a los Entes Locales...”

“El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades... para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”

“El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de las leyes del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc.”

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc.”

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los “servicios mínimos”, del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN / MOCIÓN.

4.1. La Moción se contrae a la adopción por el Pleno de dos acuerdos:

- a) **Modificar por urgencia la Ordenanza Fiscal del Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos, de Naturaleza Urbana, para bonificar el 99% en las transmisiones y dación de pago del inmueble.**
- b) **Hasta su entrada en vigor, establecer una moratoria de 1 año en estos Impuestos.**

5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO.

5.1. Informe preceptivo y previo del Interventor.

5.2. Dictamen previo de la Comisión Informativa Económico-Administrativa.

Benalmádena, a 17 de Febrero de 2.014

EL SECRETARIO,

El Delegado, Sr. Muriel, coincide en que no tiene sentido exigir el pago de la plusvalía cuando el afectado carece de ingresos para hacer frente a la hipoteca, pero ello no es viable, como se deduce del informe del Sr. Interventor. No hay forma jurídica para hacerlo factible. Invita a los concejales a que aporten ideas al respecto.

El Sr. Navas plantea la posibilidad de que haga igual que la tasa de basuras.

El Sr. Interventor manifiesta que con el IBI se da una subvención, pero es difícil aplicar este sistema para la plusvalía, dado que aquí no se podría acudir a subvenciones nominativas. A continuación se suscita un debate sobre las distintas posibilidades existentes. La Sra. Alcaldesa insta a los representantes de la comisión para que presenten una alternativa en Comisión, para que pueda debatirse previamente, y ruega que no se presente directamente en el pleno.

Sometido el asunto a votación se dictamina desfavorablemente por los votos a favor de los grupos PSOE e IU, las abstenciones de los Sres. Lara y Cortes y el voto en contra de los grupos PP y UCB, proponiéndose en consecuencia al Pleno la desestimación de dicha moción (por mayoría simple)."

Consta el siguiente informe de la Intervención de fecha 31 de marzo 2014 :

"INFORME FISCAL

De: INTERVENTOR	Benalmádena, 03 de abril de 2014
A: SECRETARÍA GENERAL	

Asunto: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA EN LOS SUPUESTOS DE DACIÓN EN PAGO

HABILITACIÓN PARA INFORMAR:

Se emite el presente informe sobre la base del Real Decreto 1174/87, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como del Artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ANTECEDENTES:

- 1.10/02/2014: Moción del Grupo Municipal Socialista para instar al Gobierno Municipal la bonificación en el pago del impuesto de plusvalía en casos de dación en pago.
- 2.14/02/2014: Solicitud formulada por la Secretaría General para que esta Intervención emita el correspondiente informe relativo a la moción presentada.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículo 8º de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Este artículo establece los supuestos de reserva de ley tributaria estableciéndose en su letra d) que se regularán en todo caso por ley el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios e incentivos fiscales.
- Artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que regula los beneficios fiscales, régimen y compensación y cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

2. Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas

fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.

Lo anterior no será de aplicación en ningún caso cuando se trate de los beneficios fiscales a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo.

3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan a favor de la entidad local respectiva”.

- Artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que recogen la regulación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Real Decreto- Ley núm. 6/2012, de 9 de marzo, de Medidas Urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos. En concreto, el Artículo 9 añade un nuevo apartado 3 al artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que es del siguiente tenor literal: “3. *En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto- ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas”.*

CONSIDERACIONES:

Primera.- La propuesta del Grupo Municipal socialista se concreta en la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de forma que se incluya una bonificación del 99% de la cuota tributaria para aquellas personas que por motivos de insolvencia sobrevenida pudieran justificar documentalmente la transmisión de su inmueble mediante la dación en pago regulada en el artículo 140 de la Ley Hipotecaria y que, durante el tiempo que transcurra hasta la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza, se establezca una moratoria de un año en el cobro de las plusvalías a las personas afectadas por ejecución hipotecaria o que hayan hecho la dación en pago de su vivienda y que así lo soliciten mediante la presentación de la correspondiente solicitud en el Registro General Municipal.

Segunda.- De conformidad con la Ley General Tributaria, las bonificaciones se deben regular por ley. Además, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las

Haciendas Locales deja claro que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o de los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, si bien, permite que las Entidades Locales puedan reconocer beneficios fiscales en sus ordenanzas fiscales, siempre y cuando esta posibilidad esté expresamente prevista en la Ley.

Tercera.- El establecimiento de beneficios fiscales en cualquier clase de tributo es una cuestión controvertida. La doctrina del Tribunal Constitucional no permite el establecimiento de beneficios fiscales municipales en ausencia de norma legal que los prevea, pero permite que la propia ley faculte a las Ordenanzas Municipales para la introducción de beneficios fiscales, es decir, en ningún caso los ayuntamientos pueden establecer exenciones o bonificaciones en supuestos no previsto en la ley.

Cuarta.- En el supuesto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, estableció una bonificación de la cuota del impuesto para las transmisiones mortis-causa entre parientes próximos, a establecer potestativamente por los ayuntamientos, recogida actualmente en el artículo 108.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la cual no ha sido acogida por esta Administración. Salvo este caso, no se encuentra norma legal que permita en este Impuesto establecer bonificación.

Quinta.- Por su parte, el Real Decreto-ley núm. 6/2012, de 9 de marzo, de Medidas Urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, ha añadido un nuevo apartado al artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales que prevé que en los supuestos de transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el artículo 2 del citado Real Decreto-ley con ocasión de la dación en pago de su vivienda, se considerará sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin embargo, no ha previsto ningún tipo de bonificación.

CONCLUSIONES:

Si bien esta Intervención es conocedora del problema que supone hacer frente al pago del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana devengado como consecuencia de la transmisión que supone una dación de pago, entiende que no es posible paliarlo mediante el establecimiento en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de una bonificación, ya que al tratarse de un beneficio fiscal sobre un tributo, ello sólo sería posible si una norma legal estableciese expresamente esta modificación o, al menos, facultase a los Ayuntamientos para su introducción potestativa en la correspondiente ordenanza fiscal.

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Intervención Municipal.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL Fdo. Javier Gutiérrez Pellejero”

El Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE, da lectura a la Proposición:

“Moción para instar al Gobierno Municipal la Bonificación en el pago del impuesto de Plusvalía en casos de dación en pago.

En Febrero, a 10 de febrero de 2014.

Exposición de motivos.

En Benalmádena, al igual que en el resto del estado, se producen a diario casos de ciudadanos y ciudadanas que se ven obligados a abandonar sus viviendas habituales por insolvencia sobrevenida que les imposibilita hacer frente al pago sus deudas hipotecarias.

En numerosas ocasiones, las entidades bancarias están ofreciendo a estas personas la dación en pago regulada en el artículo 140 de la Ley Hipotecaria, de tal forma que, a elección de la persona deudora, se puede cancelar, sin ejecución hipotecaria, la totalidad de la deuda pendiente con la entrega de la vivienda, aunque ello no se haya pactado al constituirse la hipoteca.

Pero la dación en pago, así como el desahucio y la pérdida de la vivienda tras la correspondiente subasta judicial, presentan unas repercusiones fiscales poco conocidas por la ciudadanía, en general, y por las propias personas que se han quedado sin hogar, en particular.

La primera de ellas es la obligación de pagar al Ayuntamiento el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, conocido popularmente como “Plus Valía”. A pesar de su denominación, este tributo debe satisfacerse aunque el precio del inmueble haya disminuido desde su adquisición. Su cuantía depende, básicamente, del valor catastral del suelo, del número de años transcurridos desde que se adquirió y de los porcentajes y tipos de gravamen aprobados por cada Corporación Local.

Es cierto que el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, establece que las personas desahuciadas por la vía de la dación en pago por entidades adheridas al mal llamado “Código de Buenas Prácticas” quedarán exentas de pagar todos los impuestos relacionados con la “transmisión” de su vivienda, salvo el de la plusvalía, que se sometería a pacto entre ambas partes. Pacto que en el 100% de los casos acaba en chantaje por parte de la entidad bancaria, que obliga al desahuciado a soportar la plusvalía como requisitos previo a la dación.

Además, si se analiza detenidamente su redacción, se concluye que se aplicará a muy pocos casos, puesto que se exigen dos requisitos acumulativos muy restrictivos: por un lado, que el deudor se encuentre en el umbral de exclusión estipulado por la propia norma y, por otro, que el precio por el que se compró la vivienda no supere unos determinados valores. Y en el caso concreto de la plusvalía, establece que tendrá que hacerlo la entidad de crédito, en lugar de la persona que se queda sin casa.

Por ello son mayoría las ocasiones en que las personas deudoras que aceptan la dación en pago siguen haciendo frente al pago de la plusvalía, algo que nuestro Grupo Municipal considera injusto.

Por todo lo anteriormente expuesto, nuestro grupo municipal somete a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente: MOCIÓN.

Primero: El Ayuntamiento de Benalmádena incorporará, con carácter de urgencia, una modificación en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de tal forma que suponga, en la práctica, una bonificación del 99% del pago del mismo para aquellas personas que, por insolvencia sobrevenida, pudieran justificar documentalmente la transmisión de su inmueble mediante la dación en pago regulada en el artículo 140 de la Ley Hipotecaria.

Segundo: Mientras se modifica la Ordenanza, se establece una moratoria de un año en el cobro de las plusvalías a las personas afectadas por una ejecución hipotecaria o que hayan hecho la dación en pago de su vivienda y que lo soliciten a través de presentación de una instancia en el Registro Municipal.

Fdo. Encarnación González Pérez. Firmado”.

Se producen estas intervenciones resumidas:

Expone el Sr. Muriel Martín, Delegado Municipal de Hacienda, que la bonificación está vedada por la Ley de Haciendas Locales y la subvención sería objeto de estudio; no existen muchos casos en Benalmádena de dación en pago, porque el Decreto Nacional de 10.3.2012, en circunstancias justificadas, carga a la entidad financiera el I.I.V.T., y los satisface al Ayuntamiento; además, no es necesario modificar nada porque las Bases de Ejecución Presupuestarias contempla nuevos aplazamientos, de hasta dos años.

El Sr. Navas Pérez alega que podría identificar personas afectadas por el pago previo, que asciende de 6 a 7.000 €, superior al valor en sí mismo de la vivienda, y otros Municipios lo aplican (v.g. Palma; Puebla del Río, Denia, Torrejón de Ardoz); es un problema de voluntad política, buscar una fórmula.

Insiste el Sr. Muriel Martín que lo abonan los bancos, como ha sucedido este mes en Benalmádena; que la disposición referida la aprobó el Partido Popular, pero seguiremos estudiando.

La Sra. Presidenta le sorprende que quieran un acuerdo ahora, cuando siempre lo rechazan; en Comisión Informativa el Interventor razonó que se escapa al Municipio por ser una Ley estatal, pese a que seguimos estudiando una posible salida, como se hace a todo el que lo solicita; dependemos de los informes técnicos, no del ejemplo de otros; por otro lado, la Ley Hipotecaria, de más de 90 años, quien la dulcificó para estos casos fue el Partido Popular y sin el apoyo del PSOE, sorprendentemente.

El Pleno por 14 votos a favor (11 y 3 de los Grupos Partido Popular y UCB), 10 en contra (7, 2 y 1, de los Grupos PSOE, IULVCA y la Sra. Cortés Gallardo) y 1 abstención (Sr. Lara Martín), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen.

10º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre la repercusión de la Ley 27/13, R.S.A.L. en los servicios y sociedades municipales.-

La Portavoz del Grupo, Sra. González Pérez, procede a su lectura:

“El pasado 27 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ley que afecta muy directamente al ejercicio y a la gestión de nuestro ayuntamiento. Por ello y siendo muchas de las disposiciones y artículos incluidos de obligado cumplimiento al día siguiente de su publicación.

En el pasado mes de enero hicimos esta misma pregunta y se nos respondió que tendríamos la respuesta por escrito.

Como quiera que nuestro grupo no ha recibido aún respuesta, queremos saber:

¿Cómo afecta la mencionada Ley al Ayuntamiento de Benalmádena?

¿Cómo afecta la mencionada Ley a las empresas públicas municipales?

¿Ha tomado ya la coalición de gobierno medidas al respecto bajo el amparo de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local?

¿Cuáles han sido las medidas tomadas?

¿En qué afecta a nuestros vecinos la Ley de Racionalización en cuanto a los servicios que presta actualmente nuestro Ayuntamiento?.

Fdo. Encarnación González Pérez. Portavoz del Grupo Socialista en Benamádena”.

Responde el Delegado Municipal, Sr. Serrano Carvajal, que la incidencia de la Ley 27/13 no afecta al normal funcionamiento de la Administración municipal; se ha mantenido una reunión con los técnicos municipales sobre la repercusión en las competencias municipales, propias e impropias, a la luz de esta Norma, y se ha remitido a todos los Jefes de los Departamentos y empresas municipales una circular y un impreso modelo para que lo cumplimenten, y que será objeto de estudio y propuesta técnicas, y finalmente se adoptarán las decisiones oportunas, de lo que se informará, cobrando especial importancia el ejercicio municipal de competencias autonómicas, su carga económica y el esfuerzo de su adelanto por el municipio.

Los trabajadores deben estar tranquilos, pese al catastrofismo que late en el PSOE y sindicatos.

ASUNTOS URGENTES

MOCIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA PARA BAUTIZAR LA PLAZA DE PUEBLOSOL CON EL NOMBRE DEL EXPRESIDENTE ADOLFO SUÁREZ . (R.S. 26.3. a las 14:45 horas).

La Sra. Presidenta somete a la consideración del Pleno la Proposición indicada y la declaración de su urgencia, al no figurar como asunto en el Orden del Día.

Se ausenta accidentalmente el Sr. Olea Zurita.

El Pleno por 14 votos a favor (11, 2 y 1, de los Grupos PP, UCB y el Sr. Lara Martín) y 10 abstenciones (7, 2 y 1, del PSOE, IULVCA y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, acuerda declarar urgente el asunto.

La Sra. Alcaldesa da lectura a la Proposición, que dice:

“ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El pasado 23 de marzo de 2014, falleció a los 81 años de edad Adolfo Suárez, el primer presidente democrático de España (1976-1981). Su impecable trayectoria, su buen hacer y su relación con la Corona Española le convirtieron en un personaje clave de la historia de nuestro país. Rodeado por un nutrido grupo de políticos con ideas democráticas, Adolfo Suárez se convirtió en el pilar clave de la transición y en el primer presidente elegido por los españoles después de cuatro décadas de dictadura.

Nació en 1932 en la localidad de Cebreros (Ávila), Adolfo Suárez se licenció en Derecho por la Universidad de Salamanca. El 11 de diciembre de 1975 entró en el primer Gobierno de Arias Navarro, formado tras la muerte de Franco, como ministro secretario general del Movimiento. Sin embargo, este Gobierno careció de los apoyos suficientes y Navarro presentó su dimisión. Entonces, el Rey don Juan Carlos le encargó formar Gabinete.

Su nombramiento, el 3 de julio de 1976, cuando era prácticamente un desconocido para la mayoría de los españoles, generó dudas y muchas críticas. Para los sectores conservadores, el elegido era demasiado joven e inexperto; para la oposición, demasiado vinculado al anterior régimen. Sin embargo, Adolfo Suárez, con las armas del diálogo y el consenso, supo reunir a un nutrido grupo de políticos de su generación, con los que encabezaría el cambio. Sus primeros once meses de gobierno estuvieron marcados por la Ley para la Reforma Política, que fue aprobada en noviembre de 1976 y que obtuvo el posterior respaldo del 94,1 por ciento de los españoles en referéndum popular.

El 15 de junio de 1977, Adolfo Suárez fue elegido presidente del Gobierno en las primeras elecciones generales que celebraba España desde 1936, al frente de la Unión de Centro Democrático (UCD). Previamente, el 9 de abril de 1977 se produjo uno de los hechos claves en la historia de la transición: la legalización del Partido Comunista de España. Tras las elecciones, los dos grandes desafíos de Suárez se situaban entonces en redactar la Constitución y enfrentarse al terrorismo de ETA y al peligro golpista. Las Cortes resultado de las elecciones de 1977 aprobaron la Carta Magna, que el pueblo español refrendó el 6 de diciembre de 1978.

El 3 de marzo de 1979, Adolfo Suárez ganaba por segunda vez unas elecciones generales y comenzaba así su tercer y último mandato como presidente del Gobierno. Finalmente, el 29 de enero de 1981 el expresidente presentó su dimisión. Este mismo año, el monarca le concedió el título de Duque de Suárez por su papel en la Transición. En 1996, recibió el Premio Príncipe de Asturias de la Concordia, por su importante contribución a la

Transición española. Su trayectoria política le ha valido otras condecoraciones como la Gran Cruz del Mérito Civil, la Gran Cruz de Isabel la Católica, la Gran Cruz de la Orden de la Libertad de Portugal o el collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tras el reciente fallecimiento del Sr. Adolfo Suárez, primer presidente del Gobierno de la Democracia, artífice de la transición a un régimen de libertades después de cuatro décadas de dictadura y ejemplo de consenso y concordia, la Corporación municipal del Ayuntamiento de Benalmádena eleva al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO.

Trasladar a la Comisión de Honores y Distinciones la puesta en marcha de los trámites pertinentes para bautizar la Plaza de Pueblosol con el nombre de Adolfo Suárez, siendo instructora del expediente la alcaldesa de Benalmádena, Paloma García Gálvez, y el secretario del mismo F. A. S. d. P.

Sumarse al homenaje a título póstumo que se rinde en los diferentes pueblos y ciudades españolas y que tiene como finalidad ensalzar la figura de don Adolfo Suárez, que será recordado como el presidente del consenso y del diálogo y la persona que supo llevar a España hacia la Democracia y hacia Europa.

Benalmádena, 26 de marzo de 2014. Firmado. Paloma García Gálvez”.

Se incorpora el Concejal Sr. Olea Zurita.

El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes, de igual número de derecho, acuerda aprobarla.

11º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre la asistencia del Asesor del Puerto Deportivo de Benalmádena a feria turística en Berlín.-

Da lectura la Sra. Vasco Vaca, Concejal del Grupo, comentando, por otro lado, que le sentó mal el comentario que formuló la Sra. Cifrián Guerrero sobre la causa de su ausencia en el pleno pasado, que no es otra que la revisión hospitalaria de su enfermedad, agradeciendo la explicación, pero también su desacuerdo.

La Sra. Presidenta aclara que no se dijo nada en tono peyorativo y que el lugar adecuado para la aclaración es el punto Ruegos y preguntas.

La Sra. Cifrián Guerrero, manifiesta un no rotundo a la protesta, se limitó a decir “... tendría algo importante para ausentarse...”, sin sarcasmo, ni afán de crítica.

“A través de la prensa hemos podido saber que el asesor J. M. L. M. ha asistido a la feria turística celebrada en Berlín.

¿ En calidad de qué? ¿Ha ido solo o acompañado? ¿Cuál ha sido el coste que ha generado dicho desplazamiento y estancia?.

Fdo. Encarnación González Pérez. Portavoz Grupo Municipal PSOE”.

Responde el Sr. Salido Porras, Delegado del Puerto Deportivo, que el Sr. L. M. fue en representación del Puerto Deportivo, por ser el Secretario del Consejo de Administración, acompañado del Relaciones Públicas del Puerto Deportivo, ocasionando un gasto total de 1.598 euros.

12º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre el cargo que ocupa el Sr. L. M. en el Puerto Deportivo de Benalmádena.-

Planteada por el Sr. Navas Pérez, Concejel del Grupo, pregunta si gana 5.000 euros al mes y cuál es realmente su función, ya que en el Consejo de Administración se le preguntó y respondió que no era Gerente:

“Continuamente aparecen en los medios de comunicación hablados y escritos que el Sr. L. M., contratado en el Puerto de Benalmadena como asesor del Concejel Delegado del Puerto, es Gerente del mismo. Comprobamos después que el Consejo de Administración del Puerto, ante las preguntas del Interventor Municipal, dice que él no ejerce tales funciones.

Con vistas a evitar futuras acciones, rogamos que se informe por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento si el uso público de un cargo que no se ostenta pueda repercutir en un futuro en la relación laboral de dicho contratado.

¿Es legal que se produzca este hecho de presentarse como lo que uno no es?

Al Concejel delegado: ¿Hay algún interés en presentar a su asesor personal con un cargo que no ocupa y que además permanece vacante? ¿Por qué no lo nombra directamente gerente?.

Fdo. Encarnación González Pérez. Portavoz Grupo Municipal PSOE”.

Responde el Sr. Salido Porras que deje tranquilo al Sr. L. M., que no gana, ni mucho menos, 4.000 euros al mes; no es cierto que respondiera eso a preguntas del Interventor en el Consejo de Administración; las Cuentas las presenta D^a R. R.; tiene un contrato de 1.7.2011, nombrándolo Secretario del Consejo de Administración, además asesora al Consejero Delegado y realiza tareas directivas y gerenciales, con despacho en el Puerto, que vence el 30.6.2015; hasta febrero de 2012 la Gerencia la desempeñó el Sr. B., que tiene juicio pendiente con el servicio, y no era conveniente nombrar otro.

El Sr. Navas Pérez reitera cuánto gana, contestando el Sr. Salido Porras que lo conoce y sino que lo pregunte reglamentariamente.

13º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre el escrito de la Delegada de Presidencia al uso de dependencias municipales por los grupos políticos municipales.

Formulada por el Concejel del Grupo Sr. Villazón Aramendi:

“El pasado 4 de marzo los grupos políticos de la oposición celebraron una rueda de prensa en una de las salas municipales habilitadas al respecto. Al finalizar la misma, una de las

responsables de gabinete de prensa notificó en mano a los portavoces un escrito que adjuntamos a este documento, firmado por la Sra. Concha Cifrián . En él se prohibía el uso de las instalaciones municipales a los grupos políticos de este Ayuntamiento.

¿Comparte la Sra. Alcaldesa el escrito que la Sra. Cifrián hizo llegar a los concejales que conforman esta Corporación?

Rogamos que el Sr. Secretario nos informe sobre cuales son los derechos que tienen los miembros de la Corporación sobre el uso de las instalaciones municipales.

Fdo. Encarnación González Pérez. Portavoz del Grupo Socialista en Benalmádena”.

Atendida por al Sra. Alcaldesa, comparte el fondo del escrito; tiene su origen en la orden dada en su día por el Sr. Arroyo García a los Concejales para desalojar el Ayuntamiento y se instalarán en sus nuevos despachos, para reuniones de los Grupos, ruedas de prensa y similares; es lo lógico para evitar que los emblemas, logos... de las institución no tengan uso partidista.

El Secretario alega que sus informes a solicitud de los Concejales, han de pedirlos un mínimo de 1/3, plantearlos con antelación suficiente a la sesión de pleno, y ser asunto del mismo, condiciones legales que no se dan.

El Sr. Villazón Aramendi deduce que no quiere emitirlo, y el Secretario responde que no puede.

El Sr. Arroyo García aclara a la Sra. Presidenta, que el inicio de la salida de los grupos municipales del Ayuntamiento fue con el Partido Popular y nos desalojaron por urgencia; por otro lado, el uso que se plantea no es como Grupo, sino como Concejales.

Finalmente, la Sra. Alcaldesa expone que la utilización se realizó sin permiso, ni comunicación previa y que el desalojo lo inició el PSOE, pero no concluyeron la partida cuando llegó el Partido Popular.

14º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre las denuncias por ruido en zona ocio Puerto Marina.-

Dada lectura a la pregunta el Sr. Navas Pérez, Concejel del Grupo:

“En las últimas semanas, y desafortunadamente para nuestro municipio, hemos sido noticia en todo el país - a través de cadenas de televisión como Antena 3, La Sexta, televisión Española, o Canal Sur- debido a las denuncias vecinales por ruido contra el Ayuntamiento y contra los bares de copas de la zona de ocio de Puerto Marina, argumentando los vecinos que existen más de 400 denuncias interpuestas ante el Ayuntamiento sin que hasta la presente hayan tenido respuesta desde el consistorio.

Ni que decir tiene la bochornosa imagen que como municipio y destino turístico hemos dado a todo el país.

Por todo lo anterior quisiéramos saber:

¿Cuántas denuncias de vecinos existen realmente?

¿Se están tomando medidas desde el Ayuntamiento para evitar las molestias ocasionadas a los vecinos?

¿En qué consisten estas medidas?

¿Es consciente el Ayuntamiento de la responsabilidad subsidiaria en la que pudiera incurrir por no hacer cumplir la Ley en lo que a horarios de apertura y establecimientos con música se refiere?

¿Están relacionadas las denuncias no tramitadas con los expedientes sancionadores que mes tras mes caducan sin que nadie haga nada al respecto?

Fdo. Encarnación González Pérez. Portavoz del Grupo Socialista En Benalmádena”.

Responde la Sra. Alcaldesa que rondan unas 400, desde 2007, lógicas cuando las viviendas se sitúan en lugares de ocio; de 2011 a 2014 las denuncias fueron compulsivas y muchas llamadas telefónicas; en el Departamento de licencias de aperturas se están tramitando mediciones y cierres y se solicitó ayuda a la Diputación para efectuar mediciones periódicas. En resumen, se trabaja para mantener un nivel de calidad de vida en la zona y que los comerciantes presten sus servicios conforme a la Ley.

15º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre el expediente sancionador por macrofiesta en zona de Tivoli World.-

Planteada por el Sr. Navas Pérez, Concejal del Grupo, comenta que por falta de información es un expediente X, sobre una fiesta que se asemeja a la de Madrid-Arenas por el número de concentrados, siendo paradójico que el expediente se dirige contra Tivoli World y no contra el organizador.

“El 27 de abril de 2013 tuvo lugar en las instalaciones de Tívoli World una macro fiesta denominada “Copea Universitaria”; fiesta juvenil con DJs, gogo’s, barra libre, y música electrónica, de características similares a la celebrada años pasados en el pabellón Madrid Arena.

Ocurrió que un día antes, y con 1.800 entradas vendidas, se solicitó al Ayuntamiento permiso para llevarla a cabo, denegándose el mismo por parte del gobierno municipal.

Denegándose acertadamente y tras recibir los informes pertinentes de la Policía Local.

No obstante, y a pesar de carecer del mencionado permiso, la fiesta se celebró; motivo por el cual se abrió un expediente sancionador, que hoy, un año después se encuentra inconcluso y a punto de caducar.

Se dan además circunstancias particulares que hacen de este procedimiento sancionador un expediente X. Si quieren se lo explico.

Por tal motivo rogamos al gobierno municipal:

“Impulse el expediente sancionador, imponga sanciones y depure responsabilidades, para que desaparezca la sensación de impunidad que existe en el municipio respecto a los incumplimientos de las ordenanzas y los procedimientos sancionadores.

Fdo. Encarnación González Pérez. Portavoz del Grupo Socialista en Benalmádena”.

Responde la Delegada Municipal de Seguridad, Sra. Tejada Arcas, que al ser la infracción presuntamente muy grave, se dará traslado del expediente a la Junta de Andalucía, como administración competente.

El Sr. Villazón Aramendi se sorprende que después de un año se llegue a esta conclusión.

La Sra. Tejada Arcas está al corriente de que el Grupo PSOE consultó el expediente, que lleva seis meses parado.

El Sr. Navas Pérez teme que incurra en caducidad.

16º.- Pregunta del Sr. Grupo Municipal PSOE sobre información municipal a colectivos de finlandeses.-

Formulada por el Sr. Navas Pérez, Concejal del Grupo, comenta la pregunta al margen del texto, al estimarlo necesario, y la Sra. Presidenta le indica que se atenga al mismo:

“Hace pocos días hemos visto publicado en el panfleto La Voz la siguiente noticia: “UCB comenzó su servicio de asesoramiento al colectivo de finlandeses que reside en el municipio”. En el desarrollo de la noticia afirman “que han detectado falta de información municipal al colectivo”, algo cuanto menos paradójico, pues son ustedes quienes gobiernan y es la delegación de residentes extranjeros competencia de su gobierno.

¿Significa la noticia aparecida en prensa que critican su propia gestión al frente del gobierno municipal?

¿Si consideran que no se prestan estos servicios a determinados colectivos por qué no se potencian desde el área correspondiente de su gobierno municipal?

¿No creen ustedes que de esta forma están mezclando un servicio que debería ser público con el clientelismo de un partido político?

Fdo. Encarnación González Pérez. Portavoz del Grupo Socialista en Benalmádena”.

Responde el Sr. Salido Porras a la última que es de juzgado de guardia, pues entra en lo normal que UCB se reúna con colectivos, y se detectó falta de información de la Junta de Andalucía (dependencia, tarjeta 65, teleasistencia, ...), ya que los europeos tienen iguales derechos que los españoles; en cuanto a la relación con la Delegación de Turismo, existe coordinación.

El Sr. Navas Pérez, precisa de que no es cuestión de que algo esté mal, sino de que gobiernen.

El Delegado de Residentes Extranjeros, Sr. Fernández Romero, confirma que toda la información municipal que se les ofrece es buena, desconociendo en qué se basan para formular la pregunta; en 2013 se atendió a más de 6.000.

17º.- Pregunta del Sr. Lara Martín sobre denuncias en zona ocio Puerto Deportivo de Benalmádena.-

El Sr. Lara Martín da por contestada su pregunta, con la del Sr. Navas Pérez, formulando este Ruego:

“Después de hacerse público a escala nacional, mediante un medio de difusión de tan gran alcance como es la televisión, la problemática acontecida en la zona de viviendas y locales de ocio en el Puerto Deportivo de Benalmádena, y ya que tanto los presuntos hechos allí sobrevenidos, como su gestión, han sido manejados de una forma tan lamentable que han puesto en evidencia a Puerto Marina, Benalmádena y su Ayuntamiento, provocando un importante daño a la imagen de los mismos.

“RUEGO.- Se trabaje con la mayor celeridad y diligencia posible, para, por una parte, ayudar a conseguir una convivencia en armonía entre vecinos y comerciantes del Puerto Marina, y por otra, neutralizar la mala imagen acaecida tanto en susodicha zona, como de Benalmádena y su Ayuntamiento, dándose una respuesta concluyente a todo este asunto.

Benalmádena, a 27 de marzo de 2014. D. Juan Antonio Lara Martín. Firmado”.

La Sra. Presidenta contesta remitiéndose a lo ya expuesto; los conflictos privados los resuelve la justicia y no se puede recortar el derecho de expresión.

18º.- Pregunta del Sr. Lara Martín sobre Ordenanza Municipal uso de playas.-

Da lectura el Sr. Lara Martín y recuerda que la suprimida Ordenanza Municipal de 2012 no ha sido reemplazada:

“Nuestras playas han marcado históricamente el carácter y el desarrollo de nuestro Municipio y en la actualidad son una de las más valiosas señas de identidad con la que contamos.

Nuestro ordenamiento constitucional, reconoce en su Art. 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2. de en sus apartados a) y h) atribuye a los Municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos (entre los que se encuentran las playas), y la protección de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación Estatal y Autonómica.

Con la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se establecen las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, pudiendo abarcar entre otros extremos, el mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

En febrero del 2012, por parte del anterior equipo de Gobierno se elaboró una Ordenanza para el uso y disfrute de las playas de nuestro Municipio, que fue anulada antes de su aprobación definitiva, tras la petición de la Junta de Andalucía por posible vulneración de articulado de la Ley de Costas.

Dos años después, y en puertas a una nueva temporada estival, seguimos sin Ordenanza de playas.

PREGUNTO.-

PRIMERO: Existe por parte de este gobierno municipal alguna intención de crear una Ordenanza al respecto, con el fin de proteger la salud pública y el medio ambiente, así como conseguir una mejora de la imagen turística de nuestro litoral.

RUEGO.- Se proceda a elaborar una Ordenanza sobre playas, al objeto de desarrollar e implantar herramientas que faciliten y garanticen una correcta gestión de las playas de este Municipio. Trabajando durante todo el año, poniendo en valor las playas, mejorando los servicios y optimizando sus recursos, de tal forma que llegado el verano los usuarios puedan disfrutar de ellas.

Benalmádena, a 21 de marzo de 2014. Firmado. Juan Antonio Lara Martín”.

El Sr. Serrano Carvajal responde que la Ordenanza del gobierno del PSOE fue rechazada por la Junta de Andalucía por contravenir el uso de las playas de la Ley de Costas; en la actualidad se elabora otra, para no incurrir en los mismos errores, lo que no es obstáculo para el uso y disfrute de las playas.

19º.- Pregunta del Sr. Lara Martín sobre medidas al estado de Plaza de Andalucía de Benalmádena Pueblo.-

Suscrita y leída por el Sr. Lara Martín:

“Con fecha 16/12/13 presenté una pregunta y un ruego, referente al estado de la Plaza de Andalucía en Benalmádena Pueblo, que a su vez, fue realizada oralmente en la sesión plenaria celebrada con fecha 19/12/13, preguntando si tenía previsto realizar alguna actuación para reparar dichas zonas de levantamiento de solerías, y demás zonas necesarias del adecuado mantenimiento. Recibiendo contestación, tanto por el Sr. Serrano Carvajal, Delegado de Parques y Jardines, que expresó que se trataba de una opinión mía, que sería compartida con algún vecino más, pero que era subjetiva; y por otro lado la Sra. Cifrián Guerrero amplió comentando que en pasado mes de Enero se iba a arreglar la solería que se había levantado por las raíces.

Ante lo cual, y habiéndose producido tropiezos de varios vecinos, que me lo han trasladado, y teniendo en cuenta que nos encontramos a finales de Marzo.

PREGUNTO.

PRIMERO: ¿para cuándo tienen verdaderamente previsto acometer la actuación de adecuación necesaria para la zona en cuestión?

SEGUNDO: Reiterando la cuestión que ya expuse sobre el mantenimiento de jardinería, ¿se tiene previsto hacer alguna actuación, o se ha estudiado alguna solución para adecuar las zonas ajardinadas en cuestión, con las salvedades ya conocidas del terreno?.

Benalmádena, a 21 de marzo de 2014. Firmado”.

Informa la Sra. Cifrián Guerrero, Delegada de Obras, que la solería se repondrá con operarios del Plan de empleo de la Delegación de Empleo, y sino con la de Obras.

Sobre los jardines, su Delegado, Sr. Serrano Carvajal, comenta que el tamaño de las palmeras y sus raíces impide plantar, a no ser que los alcorques se eleven, que deja un margen sólo de un año.

20º.- Pregunta del Sr. Lara Martín sobre el estado y destino de la Plaza de Toros.-

El Sr. Lara Martín procede a su lectura:

“En sesiones plenarios de 13/08/13 y 26/09/13, expuse mi preocupación por el proyecto y ejecución de la rotonda situada en Avda de Arroyo Hondo, a la altura de la Plaza de Toros, donde cuestioné tanto la necesidad de tal obra pública en tal sitio, como su afección a la hora de una futura o posible reapertura de la Plaza de Toros de Benalmádena, si se decidiera recuperar la actividad, independientemente, a las actuaciones que se debieran de afrontar de cara a su regeneración.

En el Pleno de Septiembre de 2013, por parte de la Sra. Cifrián Guerrero se me contestó que dicha obra no afectaría a futuras concesiones, y que la empresa que estaba realizando la obra, se había ofrecido a pintarla.

Todos conocemos el estado en el que se encuentra la misma, y es por ello, por lo que PREGUNTO.

PRIMERO. ¿Cuál es el estado, y que se pretende hacer con la citada Plaza de Toros de Benalmádena?

SEGUNDO. Ante la evidente falta de actuación de pintado y falta de eliminación del cartel de la empresa constructora de la misma, todavía instalado sobre su fachada, ¿se piensa atender el ofrecimiento de la empresa concesionaria de la citada obra, para que pinte la Plaza de Toros?.

Benalmádena, a 21 de Marzo de 2014.”

Contesta la Delegada de Obras, la Sra. Cifrián Guerrero, que la empresa se ofreció a blanquear el exterior y restaurar los murales y que el cartel se quitará.

21º.- Pregunta del Grupo IULVCA sobre la dificultad de curva C/ Lope de Vega a C/ Juan Ramón Jiménez.-

El Sr. Rodríguez Fernández, Portavoz del Grupo la expone:

“Izquierda Unida ha recibido numerosas quejas de vecinos y vecinas de la barriada de Carola, manifestando su preocupación ante la dificultad para la circulación que existe en la curva ubicada en la subida desde C/ Lope de Vega a C/ Juan Ramón Jiménez.

Así mismo denuncian que debido a esa dificultad, en numerosas ocasiones los vehículos que por allí circulan derrapan y han provocado más de un accidente.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía formula la siguiente :

PREGUNTA:

¿Tiene previsto el equipo de Gobierno realizar alguna actuación para mejorar la circulación en dicha curva? En caso afirmativo ¿Cuáles y en qué plazo?.

Benalmádena, 17 de Marzo de 2014. Fdo. Salvador Rodríguez Fernández”.

Responde el Delegado de Transportes que se estudiará y actuará con diligencia.

22º.- Pregunta del Grupo IULVCA sobre arreglo de acerado en viviendas sociales Béjar y C/ Eucalipto.-

Formulada por la Sra. Galán Jurado, Concejala del Grupo IULVCA:

“Vecinos/as de las viviendas sociales de Béjar y C/ Eucalipto en Arroyo de la Miel se han dirigido con Izquierda Unida para exponer el mal estado en el que se encuentra la vía pública de aquella zona (Acerado).

Estado que ha provocado no hace mucho la caída de una vecina de avanzada edad.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía formula la siguiente

PREGUNTA:

1. ¿Tiene previsto el Equipo de Gobierno el arreglo del acerado de dicha zona? En caso afirmativo ¿ Para cuando?

Benalmádena, 17 de marzo de 2014. Fdo. Salvador Rodríguez Fernández. Portavoz del Grupo Municipal de IULV-CA”.

Responde el Delegado Municipal de Servicios Operativos que se ha girado inspección, comprobando que el deterioro es producto del paso del tiempo y las raíces que elevan el pavimento; se actuará de inmediato por seguridad, señalizando.

23º.- Pregunta del Grupo IULV-CA sobre la presentación del Proyecto del Puerto Deportivo y su financiación.-

Da lectura su Portavoz, Sr. Rodríguez Fernández:

“Ante el inicio por parte de la Junta de Andalucía de los trámites para la retirada de la concesión de la ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena por incumplimiento por parte del Ayuntamiento del Pliego de Condiciones. Porque no se ha procedido a la presentación del proyecto de construcción, así como buscar financiación para el mismo, lo que puede llevar a la pérdida del proyecto de ampliación.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía formula las siguientes:

PREGUNTA.

1.- ¿Puede el Gobierno Local presentar en este momento el Proyecto del Puerto Deportivo tal y como le requiere la Junta de Andalucía, y sobre todo la forma de financiación conseguida?. Benalmádena, 17 de Marzo de 2014. Fod. Salvador Rodríguez Fernández.”

La Sra. Alcaldesa responde que le sorprende, alegra y conmueve su actual interés por la ampliación del Puerto Deportivo, sobre todo porque nunca su Grupo Político se ha interesado.

El Sr. Rodríguez Fernández pide que se limite, por favor, a su pregunta.

La Sra. Alcaldesa espera que se a la última vez que se dirige a esta Corporación en estos términos, a lo que responde éste que la misma que Vd. se dirige a mí.

Ante ello, la Sra. Alcaldesa responde que es una falta total y absoluta de respeto.

La misma que Vd. tiene cuando se dirige a la oposición, contesta el Portavoz del Grupo IULVCA.

La Sra. Alcaldesa le llama al orden por segunda vez, advirtiéndole que si vuelve a hacer otro comentario quedará fuera del Pleno.

El Sr. Rodríguez Fernández responde que haga lo que tenga que hacer, pero que no le pregunta nada de esto.

La Sra. Alcaldesa ordena, por favor, al Sr. Rodríguez Fernández que abandone el Pleno, a la tercera llamada, que contestará la pregunta, y estoy esperando que lo haga.

El Sr. Rodríguez Fernández manifiesta que como representante de los ciudadanos, tiene derecho a permanecer y a defender sus intereses.

Reitera la Sra. Presidenta que se le ha amonestado tres veces y que salga del Pleno.

El Sr. Rodríguez Fernández le reprocha que puede tener todas las intervenciones y este Grupo no.

La Sra. Presidenta lo desmiente, ya que tiene todas las intervenciones y la palabra que se le da, y que la fuerza a pedir la actuación de la Policía; manteniéndose la situación, la Sra. Presidenta pide a ésta que acompañen al Sr. Rodríguez Fernández hasta la entrada.

Todos los miembros de los Grupos municipales PSOE e IULVCA, más la Sra. Cortés Gallardo, abandonan la sesión, siendo las 11:37 horas.

Continúa la Sra. Presidenta exponiendo que todos los proyectos están presentados, conforme a conversaciones mantenidas con la Junta de Andalucía, pero sorprendentemente se ha registrado de entrada un documento de iniciación de expediente de suspensión de la actuación, contra el que el Ayuntamiento actuará judicialmente, ya que técnicamente cumple

los plazos y mantiene una relación de lealtad institucional; por lo tanto, la primera pregunta es un sí afirmativo.

En cuanto a la financiación, al día de la fecha no hay aún empresas interesadas.

24°.- Pregunta del Grupo IULV-CA sobre actuación Plan de Empleo Municipal.-

El Secretario da lectura al título de la pregunta que figura en el Orden del Día.

25°.- Ruego Grupo Municipal IULVCA sobre replantear la ubicación de la Unidad Policía Nacional para expedir DNI y Pasaportes.-

El Secretario da lectura al título de la pregunta que figura en el Orden del Día.

26°.- Ruego Grupo Municipal PSOE sobre iluminación Avda. de Cuba y limpieza solar en Avda. de la Libertad.-

El Secretario da lectura al título de la pregunta que figura en el Orden del Día.

28°.- Ruegos y preguntas.-

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y cuarenta y dos minutos, extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

Benalmádena, a 1 de Abril de 2.014

EL SECRETARIO GENERAL,